

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000350-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 5 de octubre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El magistrado José Luis Velarde Acosta, Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Constitucional, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 05 al 07 de octubre del presente año, por los motivos expuestos en su solicitud.

Estando a lo solicitado, resulta necesario proceder con la designación del magistrado reemplazante conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional; porque en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al magistrado DAVID SUAREZ BURGOS Juez Titular del Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Constitucional, a partir del día 05 de octubre del presente año, por las vacaciones del magistrado Velarde Acosta; quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Constitucional

Emilia Bustamante Oyague	Presidenta
Eder Vlademiro Juárez Jurado	(T)
David Suarez Burgos	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

1999269-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Disponen incluir la modalidad de Swaps Cambiarios del Banco Central de Reserva del Perú con tasa de interés fija en soles, con la finalidad de ampliar la gama de instrumentos con los que el BCRP participa en el mercado cambiario

CIRCULAR N° 0028-2021-BCRP

Lima, 6 de octubre de 2021

Swaps Cambiarios del Banco Central de Reserva del Perú

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los Artículos 24 literal a. y 66 de su Ley Orgánica, ha resuelto incluir la modalidad de Swaps Cambiarios del Banco Central de Reserva del Perú con tasa de interés fija en soles, con la finalidad de ampliar la gama de instrumentos con los que el BCRP participa en el mercado cambiario.

SE RESUELVE:

Capítulo I. Características de los Swaps Cambiarios del Banco Central de Reserva del Perú (SC BCRP)

Artículo 1. Generalidades

a) Los SC BCRP son instrumentos financieros derivados en los cuales una de las Partes asume el compromiso de pagar una tasa de interés fija o variable sobre un monto notional en moneda nacional, a cambio del compromiso de la otra Parte de pagar una tasa de interés fija sobre un monto notional equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (US Dólar).

b) Los SC BCRP se pactan en moneda nacional en montos notacionales múltiples de S/ 100 000,00. Los montos notacionales en US Dólar son equivalentes a los montos notacionales en moneda nacional divididos entre el tipo de cambio de la fecha de inicio del SC BCRP, definido en el Artículo 4 de esta Circular.

c) Los montos notacionales son referenciales, ya que el SC BCRP no implica el intercambio inicial ni final de los mismos. Al vencimiento del SC BCRP sólo se liquidará el Pago Neto, expresado en moneda nacional, calculado según lo señalado en el Artículo 13 de esta Circular y aplicando el tipo de cambio de la fecha de vencimiento del SC BCRP, definido en el Artículo 4 de esta Circular.

d) Los SC BCRP se realizan mediante el mecanismo de subasta o mediante colocación directa.

e) El BCRP indicará en la convocatoria de la subasta o colocación directa el tipo de tasa de interés aplicable al monto notional en moneda nacional. Cuando la tasa de interés en soles sea fija, el BCRP establecerá en la convocatoria la tasa de interés aplicable en la subasta o colocación directa. Cuando la tasa de interés en soles sea variable, la tasa de interés aplicable será igual a la capitalización del Índice Acumulado de Operaciones Interbancarias Overnight (ION) calculado y publicado por el BCRP.

f) La tasa de interés fija aplicable al monto notional en US Dólar será la tasa ofrecida por la Entidad Participante (EP) en la subasta o la tasa fijada por el BCRP en el caso de colocación directa.

g) Las tasas de interés fijas serán expresadas en términos efectivos anuales, en porcentaje y con dos decimales.

h) El BCRP se reserva el derecho de decidir el monto y la oportunidad de ejecución de los SC BCRP. Asimismo, el BCRP podrá establecer porcentajes máximos de asignación por cada EP.

i) El BCRP podrá establecer límites a las tenencias de SC BCRP por entidad.

j) Los SC BCRP son intransferibles, por lo tanto no es posible su negociación en el mercado secundario.

k) El BCRP puede pactar operaciones simultáneas con los SC BCRP. Las operaciones simultáneas consisten en la colocación directa de un SC BCRP compra (venta) a un plazo determinado y la subasta de un SC BCRP venta (compra) a un plazo distinto, efectuadas al mismo tiempo y por el mismo monto notional en moneda nacional, bajo las condiciones que determine el BCRP.

l) Para poder participar en las subastas o colocaciones directas que efectúe el BCRP, las EP deben haber celebrado con éste, el Contrato Marco para Operaciones con Derivados y su Anexo (Contrato Marco). Para tal efecto, las EP tendrán que presentar a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, copia certificada de la escritura en la que consten los poderes que